

RESOLUCION N° - 272- DN -INP-2016.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

VISTO. La documentación de respaldo de la LICITACION PUBLICA NUMERO INP-05-2016, de fecha ocho (8) de Julio de dos mil dieciséis (2016) de RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS, en la que según el acta levantada resultó como mejor oferente por precio y adjudicada a favor de la empresa DISTRIBUCIONES VALENCIA, por llenar los requisitos establecidos en las bases de la licitación que al efecto preparó esta Institución denominada INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, con el propósito de proporcionar materiales de limpieza y aseo para los centros penitenciarios que se encuentran bajo su responsabilidad y de las personas privadas de libertad, la de terceros y la del establecimiento en que se encuentran, en donde participaron otras empresas como REPRESENTACION REPREQUIMICA, DISTRIBUCIONES AGUILAR, PAPELERA CALPULES S.A. Y LA EMPRESA ADJUDICATARIA DISTRIBUCIONES VALENCIA.

Al respecto el Instituto Nacional Penitenciario emite Resolución en base a los hechos y consideraciones legales siguientes:

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República en su Artículo 61 garantiza a los hondureños y extranjeros residentes en el país, el derecho a la inviolabilidad de la vida, a la seguridad individual, a la libertad, a la igualdad ante la Ley y a la propiedad; y que asimismo en el Artículo 62 de la referida Constitución de la Republica, establece que los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general.

CONSIDERANDO (2): Que la Constitución de la República en su Artículo 87 establece que las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo y su reinserción a la sociedad.

CONSIDERANDO (3): Que en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en sus artículos 40, 41, 111 párrafo segundo de la Ley relacionado y en consonancia con lo establecido en los artículos 7 literal k, artículo 35 referente a la idoneidad técnica y profesional del adjudicatario; y 145 de este mismo cuerpo legal.

CONSIDERANDO (4): La actividad penitenciaria debe desarrollarse con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución de la República, los Tratados Internacionales ratificados en Honduras, las leyes, los reglamentos y las sentencias judiciales, garantías dentro de las cuales se encuentra la salud, bienestar, aseo dentro de las instalaciones físicas de las personas privadas de libertad, las personas que los custodian y el entorno.

CONSIDERANDO (5): Que al Instituto Nacional Penitenciario le corresponde la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y los servicios que le son inherentes.

CONSIDERANDO: (6) Que en cumplimiento del procedimiento establecido en las leyes y reglamentos afines al caso, se adjudicó a la empresa con el precio más bajo de todas las demás empresas oferentes, y al hacerse los análisis químicos de los componentes de los productos se concluyó que no llenan los requisitos exigidos para el uso, limpieza y desinfección ya identificadas.

CONSIDERANDO: (7) Que del listado de materiales, mediante sendos oficios se determinó que los productos entregados mediante orden de compra no calificaban para su uso adecuado y este extremo se notificó a la empresa DISTRIBUCIONES VALENCIA para que se retiraran y dejaran de hacer uso de los mismos, ya que no cumplen con los requisitos mínimos, siendo causa suficiente para prescindir de su uso y por tanto exigible el retiro de los mismos para su sustitución o cambio a satisfacción del comprador, al efecto se levantó el acta en fecha veintinueve (29) de septiembre del presente año dos mil dieciséis(2016), con la firma del señor Ingeniero DANILO MORALES, Gerente Propietario de la referida empresa quien acepta hacer el cambio correspondiente.

POR TANTO:

La DIRECCION DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO: en aplicación de los artículos, 61 y 87 de la Constitución de la Republica; 40, 41, 111 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado relacionado y en consonancia con lo establecido en los artículos 7 literal k, artículo 35 referente a la idoneidad técnica y profesional del adjudicatario; y 145 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Publica, 7, 13, 16 numerales 1, 2 y 4 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional considera PROCEDENTE declarar la NULIDAD DE LA COMPRA y adquisición de los MATERIALES DE LIMPIEZA, ya que afecta el normal cumplimiento del uso de los mismos en los centros penitenciarios y demás oficinas administrativas, técnicas y profesionales del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NULA LA COMPRA DE LOS BIENES DENOMINADOS MATERIALES DE LIMPIEZA, suministrado por la empresa DISTRIBUCIONES VALENCIA en el porcentaje entregado.

SEGUNDO: INSTRUIR AL GERENTE ADMINISTRATIVO del Instituto Nacional Penitenciario, se deje sin valor y efecto cualquier orden de compra y de pago por este concepto, en virtud de que estos no llenan los requisitos mínimos que establecen las bases de la licitación Pública número INP-05-2016, hacer la liquidación correspondiente y si existiere el remanente por la garantía de calidad se devolviera, y no continuar recibiendo el resto pendiente de entrega de estos productos.

TERCERO: Notificar al señor **DANILO MORALES**, la presente resolución que determina **LA NULIDAD DE LA COMPRA EXPRESADA** en los términos señalados. - **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**-



DIRECTOR NACIONAL

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



SECRETARIO GENERAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

cc.- Gerente Administrativo.
cc.- Secretaría General.
cc.- Interesado. Distribuciones Valencia.
CC: Archivo.